



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Verifica el despacho la procedencia de la libertad condicional de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, a favor de **PEDRO IGNACIO VÁSQUEZ**, conforme lo solicitó.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 11 de octubre de 2016, el Juzgado 10° Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó a **PEDRO IGNACIO VÁSQUEZ**, como coautor penalmente responsable del punible delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO en la modalidad de tentativa, a la pena principal de 108 MESES DE PRISIÓN; le impuso como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal; y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto penal de la prisión domiciliaria.

2.2. **PEDRO IGNACIO VÁSQUEZ** fue privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias a partir del 3 de febrero de 2017.

2.3. El 30 de junio de 2017, este Despacho avocó conocimiento del asunto.

2.4. En auto del 28 de abril de 2020, este Juzgado le reconoció al condenado 7 meses y 12 días por concepto de redención de pena.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

3.2.- En punto de la decisión que nos ocupa, traeremos a colación el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, lo siguiente:

“... Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

*Artículo 64. Libertad condicional. **El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:***

- 1. **Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.***
- 2. **Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.***
- 3. **Que demuestre arraigo familiar y social.***

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario....” (Subrayado fuera de texto”).

De la normativa en comento, emerge claro, que dentro de los requisitos establecidos para conceder el beneficio de libertad condicional, se encuentran unos de carácter objetivo referentes, entre ellos a: (i) el cumplimiento de las tres quintas partes de la condena (ii) el pago de los perjuicios; y unos de carácter subjetivo que hacen referencia a (i) el comportamiento del sentenciado en el centro de reclusión, durante el tiempo de privación de la libertad, (ii) la demostración de arraigo social y familiar, y (iii) la valoración de la conducta punible.

Ahora, conforme el parágrafo 1º del art. 32 de la Ley 1709 de 2014, la prohibición del artículo 68 A del Código Penal no aplica para la libertad condicional, por manera que no se verificará la existencia de antecedentes penales del condenado para efectos de establecer su procedencia.

Hechas las anteriores acotaciones, pasaremos a analizar el cumplimiento de los requisitos dispuestos para la procedencia del subrogado en comento.

3.1.- Del cumplimiento del factor Objetivo - de las 3/5 partes de la pena

En el caso objeto de análisis, se tiene que el señor **PEDRO IGNACIO VÁSQUEZ** se encuentra purgando una pena de **108 meses**, para el caso bajo estudio las 3/5 partes de la pena equivalen a **64 meses y 24 días**.

El precepto normativo que viene de referirse, atribuye al juez la facultad de otorgar la libertad condicional a **PEDRO IGNACIO VÁSQUEZ**, cuando se cumpla el término punitivo y la buena conducta del sentenciado en el establecimiento carcelario permita deducir motivadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Bajo ese contexto, resulta imperioso pasar a revisar en primera instancia, el tiempo que ha permanecido privado de la libertad y el redimido por concepto de trabajo, estudio o enseñanza, con la única finalidad de establecer si se hace acreedor al subrogado liberatorio:

A. TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO: Mediante auto de la fecha, este Despacho le reconoció al penado como tiempo físico y redimido **59 meses 1 día**.

En ese orden de ideas, encuentra el Despacho que a la fecha de este pronunciamiento el sentenciado **PEDRO IGNACIO VÁSQUEZ**, ha purgado un **TOTAL DE: 59 MESES**, de donde se advierte que a la fecha, no han sido superadas las 3/5 partes de la pena (108 meses) que equivalen a **64 MESES Y 24 DÍAS**, es decir, que aún no cumple el factor objetivo previsto en la norma, resultando inane continuar con el análisis del factor subjetivo para acceder a la gracia liberatoria deprecada.

Colofón de lo anterior, el Despacho **NEGARÁ** la libertad condicional al sentenciado **PEDRO IGNACIO VÁSQUEZ**.

Lo anterior, de momento releva al despacho de efectuar un estudio sobre los demás requisitos para la libertad condicional.

• OTRAS DETERMINACIONES

1.- Previo a efectuar nuevo estudio de libertad condicional, atendiendo que el penado se encuentra próximo al cumplimiento de las 3/5 partes de la pena, se ordena:

— **Por el Centro de Servicios Administrativos:**

Condenado: Pedro Ignacio Vásquez C.C. 1000003110
No. Único 11001-60-00-023-2015-09616-00
Radicado No. 37594-15
Auto I. No. 697

1.- Oficiar a la Dirección de la Penitenciaría Central de Colombia la Picota, para que remita cartilla biográfica y certificados de conducta y de cómputos desde enero de 2020 la fecha, junto con la resolución que conceptúe sobre la libertad condicional de **PEDRO IGNACIO VÁSQUEZ**. Lo anterior, se requiere a fin de resolver solicitud de libertad condicional a favor del condenado.

2.- Informar al condenado y a su defensor que al arribo de lo solicitado se adoptará nueva decisión respecto del subrogado de la libertad condicional, para lo cual es imprescindible que envíen los datos de arraigo pertinentes junto a un número telefónico tendiente a efectuar la corroboración del caso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

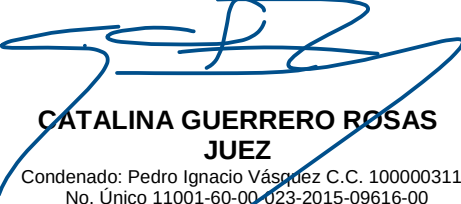
PRIMERO: NEGAR la **LIBERTAD CONDICIONAL** al señor **PEDRO IGNACIO VÁSQUEZ**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado en la Penitenciaría Central de Colombia la Picota.

TERCERO: DESE inmediato cumplimiento al acápite de “otras determinaciones”.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ
Condenado: Pedro Ignacio Vásquez C.C. 1000003110
No. Único 11001-60-00-023-2015-09616-00
Radicado No. 37594-15
Auto I. No. 697

JMMP

Firmado Por:

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Condenado: Pedro Ignacio Vásquez C.C. 1000003110
No. Único 11001-60-00-023-2015-09616-00
Radicado No. 37594-15
Auto I. No. 697

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ae10377708331d57b2f7fad332c5807796866f32b6df500494b0dc860971435

Documento generado en 21/05/2021 11:33:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>